TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205516

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3302/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE DISTRIBUCIÓN VICTOR ROA S.A", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VICTOR ROA S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL VICTOR EMMANUEL ROA TORRES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANDREA CRISTINA LUBIAN VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-1019, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 6937, 1179, CTA. CTE. CTRAL N° 29917, 29365, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 18 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3835/2019 de fecha 19/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Andrea Cristina Lubian Valenzuela con Reg. CTCA Nº I-1019,** correspondiente al **Proyecto "Centro de Distribución Victor Roa S.A"**, cuyo proponente es la firma **Víctor Roa S.A,** y su representante legal el **Sr. Victor Emmanuel Roa Torres,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral 29.917, 29.365, Padrón N° 6937, 1179,** ubicada en el distrito de Capiata, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Moran Fariña**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 44254/2019, de fecha 25/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, la actividad del emprendimiento consiste en el almacenamiento de productos para su distribución al comercio minorista y mayorista.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1451/2015 de fecha 06 de mayo del 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3167/2017 de fecha 29 de agosto de 2017.**----------

Que, el proyecto cuenta con recomendación de la **Dirección de Calidad Ambiental** según **Memorándum DCCA N° 426/19** de fecha 02/09/2019.----------

Que, el Proyecto en cuestión cuenta con informe técnico **de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** según Memorándum N° 899 de fecha 23/09/2019.----------

Que, el proponente ha presentado copia de **planos generales aprobados por la Municipalidad de Capiatá Exp. N° 6006 de fecha 21/06/2013**, superficie de **construcción 2.540 m²**.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental De Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205517

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3302/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE DISTRIBUCIÓN VICTOR ROA S.A", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VICTOR ROA S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL VICTOR EMMANUEL ROA TORRES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANDREA CRISTINA LUBIAN VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-1019, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 6937, 1179, CTA. CTE. CTRAL N° 29917, 29365, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° El Responsable deberá presentar en el siguiente informe de Auditoria, los planos del sistema utilizado para el tratamiento de los efluentes. Una descripción del Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; atendiendo el Convenio de Estocolmo. Según Memorándum DCCA N° 426/19 de fecha 02/09/2019 de la **Dirección de Calidad Ambiental.**----------

Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 205516 (doscientos cinco mil quinientos dieciséis) y Hoja de Seguridad N° 205517 (doscientos cinco mil quinientos diecisiete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales